

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Joaquín Roque González Cerezo, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Anexos: a) Copia certificada de la sesión del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte. b) Copia certificada de diversas actuaciones, relativas al incidente no especificado TJA/2aS/475/16.	12143

Documentales depositadas el nueve de agosto de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta, presentados por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, lo anterior, no obstante que el escrito hace referencia a la controversia constitucional 5/2020, sin embargo, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente incidente de suspensión derivado del citado medio control de constitucionalidad.

Al respecto, se tiene al promovente exhibiendo diversas constancias que integran la resolución interlocutoria, dictada en el **incidente no especificado**, respecto del incumplimiento de la sentencia emitida el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en autos del expediente **TJA/2aS/475/16**, del índice del citado Tribunal estatal.

En relación con lo anterior, dígase al promovente que toda vez que por acuerdo de veinte de enero de dos mil veinte, esta instrucción concedió la medida cautelar para efectos de que **no se ejecute la destitución e inhabilitación decretada en la diversa resolución de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el expediente**

¹ De conformidad con la copia certificada de la sesión del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, y en términos del artículo 15, fracción I, de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad; [...].

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020**

TJA/3ªS/57/2016, por la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia, se toma conocimiento de su contenido.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 5/2020**

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 5/2020**, promovida por el **Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos**.
Conste.

JOG/DAHM

controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 5/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 74531

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T00:14:44Z / 16/08/2021T19:14:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 1f da 49 b0 f9 3d 83 4f 86 28 82 bd 48 b2 72 85 8e 5a 03 4a 2d 5b 2a c1 0a 78 6d 08 83 19 52 1c a8 7c eb be 77 fa b9 ac eb b8 e7 ef 5f c8 3a 55 c6 22 9e 59 59 a8 fb e6 3a 63 21 34 41 8d 92 20 00 4c 83 34 7d 28 86 85 c4 89 0a 07 00 97 d6 06 84 59 38 4c e9 1e c6 c9 33 64 22 b2 2e 1c bd 8a 75 88 40 08 9b 28 55 e1 b0 8b d0 55 ad ac e2 ae d5 8d 64 ca ed 78 82 d1 b3 99 bd 37 a7 4f c3 ec ea 7d 1d 15 8f d4 74 ee bc cb 41 d3 61 f9 2a 23 38 c2 5f d0 8a ec ed 46 8e a2 d2 e8 d6 4f 39 f1 f8 13 75 10 6a ed 39 1e 2e 6f 2d 19 62 d8 ff 65 28 51 42 7f b6 d5 bb 00 8d 10 ca 3c 17 80 19 73 56 b6 11 73 be 35 10 fd 93 1c df 2b 7f bf fd ca 50 a2 85 60 20 2a 8a 7a 19 e8 18 3f 37 80 71 d8 bb 02 9b 6a d7 ef ad 17 bf 51 37 e8 b0 81 f0 cc 79 2c 65 a6 73 7a e9 ca 4a 77 94 89 df 47 ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T00:14:44Z / 16/08/2021T19:14:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2021T00:14:44Z / 16/08/2021T19:14:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4021051			
	Datos estampillados	D1253CDA4402E7266011222DE5680A75767626704D9E51F3A4FA99EAEB49FCB1			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2021T15:28:22Z / 16/08/2021T10:28:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 0a 4c bd 89 f2 f1 4a 26 eb b6 c6 b6 6e 28 05 1b 4b 09 7e 38 ca 3f 92 06 a4 b5 cc d9 17 b6 f1 d5 e9 b1 a1 20 ec 77 f2 b2 67 97 20 8c 0f 1a d8 5f b9 8e bb 50 2d 2f 5e 24 ea 1b b0 1a 87 09 f0 e6 31 72 9a 77 b2 74 15 d8 78 30 75 85 26 37 75 12 bf d3 bd 37 a3 f6 41 7d e5 14 cc f3 ff 6a 95 27 88 5b 68 75 57 de 50 47 95 1a 41 eb d8 03 2c 48 a0 fe 84 9b 75 e0 19 48 78 99 d6 e7 e9 ab 5c ee 16 ae be 03 bc 29 16 48 2d 52 c2 09 03 d9 d3 64 95 c0 33 2f fd ea 57 b0 89 b4 3f e8 49 30 42 dc 9a 20 5b e0 d3 89 b5 ee 29 dc 58 7b 69 96 3c 75 41 93 b9 58 be 92 ab 0a 19 07 b3 93 f4 d7 25 f1 1e a0 c0 f4 67 6d 7a ca 5a 86 c0 0d 40 99 61 a8 78 b1 ee 58 36 53 53 96 98 0f cd 75 bf 3c 47 77 bd b2 3a e8 23 7f cb b6 88 63 f4 69 42 c8 68 4f 74 92 2c eb 52 1d c5 5f 54 37 1b 44 5c 04 bc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2021T15:28:22Z / 16/08/2021T10:28:22-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2021T15:28:22Z / 16/08/2021T10:28:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4018962			
	Datos estampillados	1F4EE716DE570A6D019D514B579745769414AB68582D38D36FF54ECE0C5458F3			